

**CONVENIO**  
**ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y**  
**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BELARÚS SOBRE LA**  
**COOPERACIÓN TÉCNICO-MILITAR**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Belarús, denominados en lo sucesivo como “las Partes”,

considerando las relaciones amistosas entre ambas Partes,

convencidas en la importancia del desarrollo de las relaciones bilaterales mutuamente ventajosas en materia de la cooperación técnico-militar,

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**  
**Objeto del Convenio**

Las Partes acuerdan que el presente Convenio tiene como objetivo el desarrollo de la cooperación técnico-militar bilateral en los diversos ámbitos de la defensa, para lo que establecerán los mecanismos que correspondan.

**Artículo 2**  
**Ámbitos de Cooperación**

A fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, las Partes desarrollarán actividades de cooperación en los siguientes ámbitos:

1. La producción, modernización, entrenamiento, empleo, reparación, compra-venta, suministro y transferencia de:
  - material y armamento aéreo;
  - material y armamento para la defensa antiaérea;
  - material y armamento para el Ejército;
  - material y armamento para la Marina; y,
  - sistemas de comando, control, comunicaciones, guerra electrónica, electrónica y aparatos ópticos.

2. Las elaboraciones conjuntas (elaboraciones por encargo de una de las Partes) de muestras nuevas del material bélico y armamento, material de radio y electrónico, otro material especial, así como las tecnologías para la proyección y producción de material y armamento mencionado para las fuerzas aéreas, la defensa antiaérea, las fuerzas navales y el ejército.

3. El intercambio de especialistas designados para trabajos de investigación científica de defensa, la elaboración y fabricación de la producción de uso militar, transferencia de tecnología y el apoyo tecnológico en las actividades de investigación científica.

4. La realización de actividades conjuntas de reconstrucción, modernización y conversión en las empresas de la industria de defensa.

5. Las entregas de material bélico, armamento, bienes militares y piezas de repuesto, la prestación de servicios de reparación y el mantenimiento técnico del material bélico y armamento.

6. La capacitación y certificación de especialistas en reparación y mantenimiento de material y armamento en las empresas de defensa y otras instituciones competentes.

7. La formación de los cuadros militares, la capacitación de los especialistas militares en los centros docentes militares superiores de las Partes.

8. El intercambio de información científico-técnica y el intercambio de experiencias.

9. Otros ámbitos acordados por las Partes.

### **Artículo 3** **Órganos Autorizados**

Los órganos autorizados responsables por el cumplimiento de los artículos del presente Convenio son:

Por la República del Perú: El Viceministerio de Recursos para la Defensa, la Dirección General de Recursos Materiales para la Defensa del Ministerio de Defensa de la República del Perú.

Por la República de Belarús: El Comité Estatal Militar-Industrial de la República de Belarús y el Ministerio de Defensa de la República de Belarús.

#### **Artículo 4** **Protocolos Adicionales**

Para desarrollar la cooperación en las direcciones mencionadas en el artículo 2 del presente Convenio, las Partes podrán concertar Protocolos y contratos determinados.

#### **Artículo 5** **Comité Conjunto de Cooperación Técnico-Militar**

Con el objetivo de dar cumplimiento al presente Convenio, las Partes podrán crear un Comité Conjunto de la Cooperación Técnico-Militar, que actuará de conformidad con el reglamento que se establezca.

#### **Artículo 6** **Seguridad y Derechos de Propiedad Intelectual**

Las Partes se comprometen a garantizar la integridad de la información obtenida en el marco de la cooperación técnico-militar bilateral. La transmisión de la información de una de las Partes a una tercera parte será admitida solamente después de la notificación y el consentimiento escrito de la otra Parte.

Ninguna de las Partes tiene derecho de transferir o vender, sin acuerdo escrito de la otra Parte, el material bélico y el armamento, incluso la tecnología y la información sobre los mismos, obtenidos en el curso de la ejecución del presente Convenio, a personas físicas o jurídicas y órganos estatales de terceras partes.

La información obtenida de una de las Partes durante el proceso de la cooperación, no podrá ser usada contra los intereses de esa Parte.

La realización del presente Convenio no obstaculizará la cooperación de las Partes con terceros Estados en materia técnico-militar y no afectará los intereses de las Partes.

Las Partes observarán los derechos de la propiedad intelectual y protegerán el secreto de servicio y de comercio relacionados con la cooperación bilateral técnico-militar.

### **Artículo 7** **Solución de Controversias**

Toda controversia respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta amistosamente por las Partes por la vía diplomática, aspirando a llegar al consenso en la línea del presente Convenio.

### **Artículo 8** **Enmiendas**

El presente Convenio podrá ser enmendado con el consentimiento de ambas Partes. Las enmiendas se informarán por escrito y se negociarán por la vía diplomática.

Las enmiendas entrarán en vigor en el orden establecido en el artículo 10 del presente Convenio.

### **Artículo 9** **Duración**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, mediante comunicación escrita, por lo menos con seis (06) meses de antelación a la expiración del lapso correspondiente.

### **Artículo 10** **Entrada en Vigor**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación escrita enviada por la vía diplomática, mediante la cual las

Partes se notifican el cumplimiento de sus trámites constitucionales internos necesarios para la puesta en vigencia del Convenio.

### **Artículo 11** **Denuncia**

Las Partes pueden denunciar el presente Convenio en cualquier momento, la denuncia surtirá efecto seis (06) meses una vez recibida la notificación escrita recibida por la vía diplomática.

La denuncia del presente Convenio no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos que se encuentren en ejecución al momento de la denuncia del presente Convenio, salvo acuerdo en contrario escrito de las Partes.

En el caso de la denuncia del presente Convenio el artículo 6 seguirá en vigencia.

Suscrito en la ciudad de Minsk, a los 2º días del mes de octubre de 2011, en dos (02) ejemplares originales en idioma castellano y ruso, siendo los ejemplares igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la  
República del Perú



Por el Gobierno de la  
República de Belarús

